

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2019-00979.

Demandante: Carlos Henry López Bermúdez.

Demandado: María de Jesús Bermúdez Roa.

En atención a la solicitud de medida cautelar realizada por la apoderada de la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 599-1 del Código General del Proceso, el Juzgado, decreta:

El embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1287496, denunciado como de propiedad de la convocada. Por secretaría oficiase a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, con las previsiones que contiene el numeral 1.º del canon 593 *ejusdem*.

Una vez allegado el certificado de tradición y libertad del bien reseñado, con el registro de la anterior cautela, se resolverá sobre su secuestro.

De otro lado, se tiene en cuenta la manifestación de «desistimiento de la práctica de la medida cautelar solicitada con respecto al embargo de los remanentes [...] dentro del proceso del Juzgado 4 Civil Circuito de Bogotá» que realizó la memorialista, según el párrafo 2.º del numeral 10.º del canon 597 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se ordena su levantamiento; no obstante, se advierte, que no habrá condena en costas por esta determinación, toda vez que como no se materializó no se coligen causadas (numeral 8.º del canon 365 *ejusdem*).

Notifíquese,


Artemidoro Guálteros Miranda
Juez